

## Tendencias en las reformas a las leyes de droga en América Latina

Por Martin Jelsma<sup>1</sup>

AÑO	CAMBIO EN LA LEY	MARCO LEGAL	TENDENCIA
<b>URUGUAY</b>			
1974	La posesión para uso personal nunca ha sido criminalizada.	Decreto de Ley N° 14.294, Artículo 31: <i>“Quedaré exento de pena el que tuviera en su poder una cantidad mínima, destinada exclusivamente a su consumo personal”</i> . El texto del artículo de 1974 fue actualizado en 1988 así: <i>“Quedaré exento de pena el que tuviere en su poder una cantidad razonable destinada exclusivamente a su consumo personal con arreglo a la convicción moral que se forme el Juez a su respecto, debiendo fundamentar en su fallo las razones que la han formado”</i> .	Uruguay es uno de los pocos países que nunca ha criminalizado la posesión de drogas para uso personal. La ley no establece límites de cantidad, dejando a la discreción de los jueces la determinación sobre si la intención era el uso personal. No se impondrá sanción alguna si el juez determina que la cantidad poseída estaba destinada al uso personal.
<b>PERÚ</b>			
1982	Descriminalización parcial de la posesión para uso personal, pero únicamente para usuarios dependientes certificados.	Ley de 1982 sobre Tráfico Ilícito de Drogas, Decreto N° 122, Artículo 56: <i>“No es reprimible el que, sin contar con autorización médica, posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo. La exención de pena requiere peritaje médico legal que acredite la dependencia”</i> .	En Perú el consumo de la hoja de coca nunca ha sido criminalizado y existe un sistema de licencias controlado por el Estado sobre su cultivación y distribución. En cuanto a otras drogas, en 1982, el Decreto 122 estableció que los usuarios dependientes no deben ser castigados por la posesión de drogas para el consumo personal inmediato, pero sólo cuando

<sup>1</sup> Información de Martin Jelsma, Coordinador del Programa Drogas y Democracia del Transnational Institute (TNI). Nota a los editores: Por favor dar crédito al TNI. Actualizado hasta julio de 2010.

			un certificado médico es provisto para probar la dependencia. Las sentencias son altas incluso para los niveles más bajos del tráfico. Por ejemplo, se puede aplicar un mínimo de 2 años de sentencia, y un máximo de 10 años, por distribuir “pequeñas cantidades directamente a consumidores individuales”.
2003	Descriminalización de la posesión para uso personal	Decreto Legislativo 635, Código Penal, Artículo 299°, modificado por la Ley 28002 (2003): <i>“Posesión no punible. No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados. Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas”.</i>	En 2003, la Ley 28002 modificó el Código Penal para los delitos por drogas, descriminalizando la posesión para consumo propio y estableciendo umbrales cuantitativos de hasta 2 gramos de cocaína y 8 gramos de marihuana. Al mismo tiempo la ley aumentó aún más las sentencias para delitos de tráfico pequeño, a un mínimo de tres años. La “Microcomercialización o microproducción” se definió en cantidades que no sobrepasaran los 50 gramos de pasta básica de cocaína, 25 gramos de cocaína, 100 gramos de marihuana y solamente 1 gramo de heroína.
<b>PARAGUAY</b>			
1988	Descriminalización de la posesión para uso personal.	Ley N° 1.340, Artículo 30: <i>“El que tuviere en su poder sustancias a las que se refiere esta Ley, que el medico le hubiere recetado o aquel que las tuviere para su exclusivo uso personal, estará exento de pena. [...] Se considerará de exclusivo uso personal del farmacodependiente, la tenencia en su poder de sustancia suficiente para su uso diario, cantidad a ser determinada en cada caso por el Médico Forense y un Médico especializado designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otro por el afectado si lo solicitare, a su costa. En el caso de la marihuana no sobrepasará diez gramos y dos gramos en el de la cocaína, heroína y otros opiáceos”.</i>	En Paraguay, una nueva ley en 1988 eximió de pena a los que poseyeran un máximo de 2 gramos de cocaína o heroína y 10 gramos de marihuana para el consumo personal.
<b>BOLIVIA</b>			
1998	Prohibición del consumo y tratamiento forzoso por la posesión para uso personal.	Ley del régimen de la coca y sustancias controladas No. 1008 del 19 de julio de 1988: Artículo 35. <u>Prohibición de posesión o depósito:</u> <i>“Ninguna persona natural o jurídica podrá tener o</i>	La Ley 1008 de Bolivia es muy represiva en cuanto al uso, posesión y tráfico de escala menor de todas las sustancias controladas excepto la coca.

		<p><i>poseer en forma, cantidad o sitio alguno, fármacos o drogas que contengan o sean sustancias controladas, sin previa autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, consultada al Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas”.</i></p> <p>Artículo 37. <u>Tráfico y consumo</u>: “<i>Queda prohibido el tráfico, fraccionamiento y consumo de sustancias controladas consignadas en las Listas del anexo a la presente Ley</i>”.</p> <p>Artículo 48. <u>Tráfico</u>: “<i>El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días multa</i>”.</p> <p>Artículo 49. <u>Consumo y tenencia para el consumo</u>: “<i>El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un instituto de farmacodependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación. La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de farmacodependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48 de esta Ley</i>”.</p>	<p>Hasta la fecha, no se ha hecho mucho para abrir el debate sobre un marco legal más humano de control de drogas.</p> <p>La ley actual prohíbe el uso de drogas y castiga la posesión para uso personal con internamiento y tratamientos forzosos.</p> <p>Domésticamente, siempre ha existido un mercado legal para la hoja de coca.</p>
2010 <i>Pendiente</i>	Propuestas para cambiar el marco legal internacional sobre la hoja de coca.	Propuesta para borrar los párrafos 1(c) y 2(e) del artículo 49 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de la ONU, que explícitamente dice, “ <i>la masticación de hoja de coca quedará abolida dentro de los 25 años a la entrada en vigor de esta Convención</i> ”.	<p>En marzo de 2009, el Presidente Evo Morales pidió la eliminación de los artículos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes que prohíben la masticación de la hoja de coca. Esto marca un importante primer paso que será seguido por la incoación del procedimiento de la OMS de retirar la hoja de coca de la Lista I de la Convención de 1961.</p> <p>A pesar de que otras reformas a la ley de drogas de Bolivia han sido anunciadas, los cambios todavía están por verse.</p>

<b>VENEZUELA</b>			
1993	Descriminalización parcial: la posesión para el uso personal sigue siendo un delito penal, pero se reemplazan las penas de cárcel por sanciones de “seguridad social”.	Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Art. 75: “ <i>Se tendrá como dosis personal, hasta dos (2) gramos en los casos de cocaína o sus derivados, compuestos o mezclas, con uno o varios ingredientes, y hasta veinte (20) gramos en los casos de cannabis sativa.</i> Art. 76: <i>En los casos previstos en el artículo precedente se aplicarán las siguientes medidas de seguridad:</i> <i>1° Internamiento en un centro de rehabilitación o de terapia especializada. 2° Cura o desintoxicación. 3° Readaptación social del sujeto consumidor. 4° Libertad vigilada o seguimiento. 5° Expulsión del territorio de la República, del consumidor extranjero no residente”.</i>	En 1993, Venezuela sustituyó la pena de cárcel con “ <i>medidas de seguridad social</i> ” para la posesión de hasta 2 gramos de cocaína y 20 gramos de cannabis. La posesión para el uso personal se castiga con la remisión a tratamiento, lo que puede todavía dar lugar al internamiento obligatorio en centros especializados.
<b>COLOMBIA</b>			
1994	Descriminalización de la posesión para uso personal.	La sentencia C-221 de la Corte Constitucional determinó que la prohibición del consumo de drogas viola el derecho constitucional de Colombia al “ <i>libre desarrollo de la personalidad</i> ”.	En 1994, la Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional el castigo por posesión de cantidades para el uso personal. Desde entonces, los adultos pueden poseer hasta 20 gramos de marihuana y un gramo de cocaína, entre otras sustancias, para consumo en la intimidad de sus hogares sin temor a cualquier sanción penal.
Julio 2009	Confirmación de la descriminalización.	En julio de 2009, la Corte Suprema de Justicia reconfirmó la sentencia de la Corte Constitucional de 1994, al determinar que la posesión de drogas para consumo personal “ <i>no puede ser objeto de ninguna sanción</i> ”, cuando el incidente ocurre “ <i>si en ejercicio de sus personales e íntimos derechos, [y] el acusado no afectó los ajenos</i> ”.	En julio de 2009, la Corte Suprema anuló una sentencia de octubre de 2008 impuesta a un hombre arrestado por posesión de 1.3 gramos de cocaína. El hombre había sido condenado a 64 meses de prisión y debía pagar una multa. La Corte ordenó su liberación inmediata, una indicación de que el umbral de 1 gramo no es el único criterio a considerar.
Diciembre 2009	Re-prohibición del consumo y la posesión.	El Congreso colombiano reformó su Constitución para prohibir el consumo y posesión de drogas. El Artículo 49 de la Constitución ahora incluirá:	Como excepción a la regla, y en contra de la tendencia en América Latina, el presidente Álvaro Uribe estuvo tratando durante varios

		<p><i>“El porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto”.</i></p>	<p>años de volver a penalizar la posesión para el consumo personal en Colombia. El 9 de diciembre de 2009, el Congreso reformó la Constitución para prohibir la posesión y el consumo de drogas. Solamente se aplicarán sanciones administrativas.</p> <p>La Constitución tenía que ser enmendada con el fin de hacer caso omiso de la decisión de 1994 de la Corte Constitucional.</p>
<b>BRASIL</b>			
2002/2006	Descriminalización parcial: la posesión para consumo personal sigue siendo punible, pero las penas de prisión se sustituyen por “medidas educativas”.	Ley N° 11,343/2006, Artículo 28: <i>“Quien adquiere, tiene en depósito, transporta o trae consigo, para consumo personal, drogas sin autorización o en desacuerdo con determinación legal o reglamentaria, será sometido a las siguientes penas: I. Advertencia sobre los efectos de las drogas, II. Prestación de servicios a la comunidad, III. Medida educativa de comparecencia a programa o curso educativo”.</i>	En Brasil se produjeron cambios legislativos en 2002 y 2006 que resultaron en una despenalización parcial de la posesión para uso personal. Las penas de prisión ya no son aplicadas y fueron sustituidas por medidas educativas y servicios comunitarios.
Pendiente 2010	Descriminalización.		El Ministerio de Justicia, así como miembros del Congreso están preparando varias propuestas de reforma a la ley de drogas que se espera incluyan la descriminalización total de la posesión de drogas para consumo personal y una disminución de los niveles de condena por tráfico de pequeña escala.
<b>CHILE</b>			
2007	Descriminalización parcial del consumo y la posesión para el uso personal: sanciones administrativas en vez de penales son aplicadas si las drogas son consumidas o poseídas en lugares públicos o en grupo.	Ley N° 20.000 sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Artículo 4: El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de drogas productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas será castigado con no menos de 541 días y hasta 5 años <i>“a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el</i>	La aprobación de la Ley 20.000 en 2007 formalmente despenalizó la posesión de drogas para el uso individual inmediato en el ámbito privado. El uso o posesión de drogas en los lugares públicos es una infracción, punible con multas, tratamiento forzoso, servicio comunitario y/o suspensión de la licencia de conducir. Las mismas penas aplican a “las personas que consumen dichas drogas en lugares privados si se han reunido para tal fin”. La carga de la evidencia la lleva la persona

		<p><i>tiempo”.</i></p> <p>Artículo 50: “<i>Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas”.</i> El listado menciona “<i>asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente”</i> y/o multas, participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, y la suspensión de la licencia para conducir. “<i>Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito”.</i></p>	<p>detenida en posesión de drogas. Las penas de prisión son altas (1½ - 5 años) si el juez no está convencido y determina que la intención era para su distribución o para compartir. Si bien la mayoría de los casos terminan con la suspensión de las penas o sanciones administrativas únicamente, muchas personas detenidas con pequeñas cantidades aun terminan en la cárcel. Una comisión de expertos fue creada en 2009 para recomendar reformas legislativas y está explorando la posibilidad de hacer una despenalización total del consumo de drogas y una reclasificación del cannabis.</p>
<b>ECUADOR</b>			
2008	Indulto para ‘mulas’; Nueva Constitución.	<p>Nueva Constitución, Art. 364: “<i>Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.</i></p>	<p>En 2008, la Asamblea Constituyente de Ecuador aprobó una amnistía para las mulas de drogas que transportaran menos de 2 kilos y que hubieran pasado más de un año en la cárcel. Una nueva Constitución aprobada por referendo en septiembre de 2008 establece sobre los usuarios de drogas que “<i>en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.</i> Esto abre las puertas para una reforma a la ley de drogas, esperada en 2010.</p>
2010 <i>Pendiente</i>	Descriminalización.		<p>Se espera que el gobierno ecuatoriano presente un nuevo proyecto de ley al Congreso que incluya la descriminalización de la tenencia para el uso personal y una disminución de los niveles de condena por tráfico de pequeña escala.</p>

<b>MÉXICO</b>			
2009	Descriminalización.	<p>‘Decreto narcomenudeo’ (agosto 2009), reforma Artículo 478 (Ley General de Salud):</p> <p><i>“El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia”.</i></p>	<p>En México, el ‘Decreto del Narcomenudeo’ fue adoptado por el Congreso en abril de 2009 y entró en vigor en agosto de 2009, eliminando todas las sanciones por cantidades para uso personal: 5gr de cannabis, 2gr de opio, 0.5gr de cocaína, 50 mgr de heroína o 40 mgr de metanfetamina. Los adictos serán sometidos a tratamiento obligatorio solamente después del tercer arresto.</p> <p>En 2006 el Congreso aprobó un decreto similar pero bajo presión de la administración de Bush, el entonces presidente, Vicente Fox, decidió no firmar la ley. Sin embargo, el Presidente Felipe Calderón firmó el decreto, y éste entró en vigor el 20 de agosto de 2009.</p>
<b>ARGENTINA</b>			
2009	Descriminalización: El castigo por la tenencia de drogas para uso personal se declara inconstitucional.	<p>El fallo de la Corte Suprema de Justicia, en un caso relacionado con la posesión de pequeñas cantidades de marihuana, declara inconstitucional la aplicación de la siguiente disposición de 1989: Ley 23.737, Art. 14° bis: <i>“La pena será de un mes a dos años de prisión cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal”.</i></p>	<p>El 25 de agosto de 2009, la Corte Suprema de Justicia de Argentina declaró que la aplicación de penas por la posesión de cantidades de marihuana para consumo personal es inconstitucional.</p> <p>Aunque la sentencia de la Corte no se refiere específicamente a otras sustancias, ésta abre la puerta judicial a una reforma de la ley de drogas en Argentina, puesto que los argumentos son aplicables a otras drogas. El artículo 14° bis tendría que ser eliminado y los jueces ya han empezado a actuar acorde a la sentencia en la práctica jurídica, a pesar de que los criterios para definir la posesión para el uso personal no han sido establecidos aún.</p>
2009 <i>Pendiente</i>	Descriminalización		<p>El fallo de la Corte Suprema en la Argentina abre la puerta judicial para que se reforme la ley de drogas entorno a la descriminalización de la posesión de todas las drogas para el consumo personal. El proyecto de ley se espera en 2010.</p>

## Análisis por país

- **México despenalizó el consumo pero aumentó las penas para otros delitos de drogas**

El 20 de agosto de 2009, el presidente Felipe Calderón promulgó un decreto, aprobado por el Congreso, sobre el tráfico a pequeña escala (decreto de 'narcomenudeo'), que define jurídicamente categorías para el consumo, el tráfico a pequeña escala, y el tráfico a gran escala.<sup>2</sup> Un componente importante de la nueva legislación es la eliminación de todas las sanciones penales por la posesión de determinadas cantidades de drogas para el consumo personal: por ejemplo, 5 gramos de cannabis, 2 gramos de opio, 500 mg de cocaína, 50 mg de heroína, 40 mg de metanfetamina o éxtasis, etc. El Congreso mexicano aprobó un decreto similar en 2006, pero el presidente Vicente Fox –quien había apoyado originalmente la iniciativa- se vio bajo presión de EE.UU. y decidió no firmar la ley.

La ley define estrictamente la dosis personal y establece umbrales de cantidades muy bajos. Hay varios problemas con este tipo de divisiones cuantitativas estrictas. Por ejemplo, la ley permite la tenencia de un máximo de 0,5 gramos de cocaína; sin embargo la cocaína se vende comúnmente en México en paquetes de un gramo. Por lo tanto, esto puede resultar en graves penas de prisión para aquellos detenidos con solamente un gramo de cocaína, ya que se supondrá que son pequeños traficantes, incluso si no hay otros indicios de que la cantidad poseída era para la venta. Adicionalmente, se han aumentado las penas para diferentes delitos como la venta a menores o en barrios en donde hay escuelas. El decreto limita también el tráfico de pequeña escala a una cantidad máxima de mil veces la dosis para uso personal. Por lo tanto, el contrabando a través de mulas (alguien detenido en el aeropuerto, que se hubiera tragado más de 500 gramos de cocaína o más de 50 gramos de heroína), ahora será tratado como tráfico a gran escala, que cae en la categoría de las sanciones más altas. Como principio legislativo, es preferible utilizar definiciones cuantitativas sólo como una guía mínima en bruto y dejarles a los jueces espacio para maniobrar y tomar en cuenta otras indicaciones para decidir las sanciones en los casos en que la cantidad excede la dosis mínima, por ejemplo: si es la primera vez que se comete la ofensa, las circunstancias sociales, la situación en la que la persona fue detenida, etc.

- **Argentina probablemente sobrepasara a México; 80 legisladores firmaron una carta de apoyo para la reforma de la legislación sobre drogas**

Las propuestas de reforma a la ley de drogas en Argentina están siendo elaboradas por un grupo asesor de científicos convocado por el ex ministro de Justicia, ahora jefe de Gabinete, Aníbal Fernández. Tanto Fernández como la presidente Cristina Fernández de Kirchner han expresado su apoyo a la despenalización de las drogas para uso personal. "Las políticas represivas han sido experimentadas durante 18 años y es evidente que no han conseguido nada hasta ahora", dijo Fernández en una entrevista de radio en diciembre de 2008 y en referencia a la Ley 23.737. Promulgada bajo la presidencia de Menem, esa ley establece que los usuarios de drogas pueden ser condenados a un máximo de dos años de cárcel. Las propuestas de reforma fueron programadas para entrar en el Parlamento en marzo, pero el proceso se estancó debido a la oposición interna y a los desacuerdos entre los organismos gubernamentales. El vice-presidente, y José Ramón Granero, jefe de la coordinación interministerial de drogas SEDRONAR, se oponen firmemente a cualquier paso hacia la despenalización. Las propuestas tienen un fuerte apoyo del sector judicial, en donde ya se han tomado medidas en ese sentido con jurisprudencia en casos específicos (en el cultivo de cannabis para uso personal, por ejemplo). Además, en agosto de 2009, la Corte Suprema sentenció que imponer sanciones penales para el consumo de drogas es inconstitucional. El apoyo a esta medida se evidenció en una declaración publicada en marzo de 2009 por 80 jueces, fiscales y abogados, entre los que perfilaban famosos magistrados como Martín Vázquez, Mónica Cuñarro, Horacio Cattani y Patricia Llerena. Esta declaración conjunta se refiere a la despenalización, el derecho a la salud, la reducción de daños y los principios de derechos humanos: "La Ley 23.737 necesita ser urgentemente modificada para hacerla compatible con los tratados de derechos humanos consagrados en la Constitución por la reforma constitucional de 1994, especialmente con respecto a los principios de "ultima ratio", "nocividad" y "proporcionalidad".

---

<sup>2</sup> Para información más detallada del Decreto, véase: *México: Ley contra el narcomenudeo*, Jorge Hernández Tinajero y Carlos Zamudio Angles, Serie Reforma legislativa en materia de drogas No. 3, TNI/WOLA, octubre 2009.

- **Ecuador: una nueva legislación sobre drogas irá al nuevo Congreso**

A finales de 2008, más de dos mil personas encarceladas en Ecuador por tráfico de drogas fueron puestas en libertad. Esta medida, conocida como "el indulto para las mulas", destacó un grupo específico de presos que fue víctima de una legislación indiscriminada y desproporcionada en vigor durante muchos años. Aunque con esta medida, el gobierno de Rafael Correa dio un paso importante en el proceso de reformar las leyes draconianas para sustancias controladas en su país, el proceso aún debe completarse con la nueva legislación.<sup>3</sup> Ahora, después de que la nueva Constitución fue aprobada por referendo y Correa fue reelegido en abril con una cómoda mayoría, el recién instalado Congreso debe discutir una reforma a la ley de drogas para ajustar todo el sistema de derecho penal a la nueva Constitución. Se espera que un nuevo código penal sea introducido a principios de este año y tendrá que basarse en el principio mantenido en la Constitución: que el problema del consumo de drogas es un problema de salud pública y, en referencia a los usuarios, "en ningún caso se permitirá la criminalización ni se violarán los derechos constitucionales de las personas" (artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador). También tendrá que considerar el precedente judicial del indulto a las mulas de drogas, que estableció los criterios de la liberación de la cárcel: no tener condena previa bajo la ley de drogas, haber sido detenido por la posesión de un máximo de dos kilos de cualquier droga, y haber cumplido diez por ciento de la condena o un mínimo de un año.

- **Bolivia, el tema de la coca y revisión pendiente de la Ley 1008**

El enfoque en Bolivia ha sido el de establecer un régimen jurídico diferente para la hoja de coca. En marzo de 2009, el presidente Evo Morales envió una carta formal al Secretario General de la ONU pidiendo la supresión de dos sub-artículos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, que específicamente prohíben la masticación de la hoja de coca.<sup>4</sup> Esto constituye un primer paso importante hacia la reparación de un error histórico en el sistema de tratados, y que será seguido en breve por la apertura del procedimiento de la OMS para retirar la hoja de coca de la Lista I de la Convención de 1961. La reforma de otros aspectos de la legislación antidroga boliviana (Ley 1008), que regulan otras sustancias distintas de la coca, ha sido anunciada, pero todavía tiene que empezar. El retraso podría deberse a la prioridad del gobierno de cambiar el régimen de control de los productos naturales de la coca. Además, al parecer el gobierno boliviano quiere evitar que se piense que tiene un enfoque muy flexible en materia de control de drogas en momentos en que probablemente las propuestas para la hoja de coca van a generar controversia en el ámbito internacional. La ley boliviana, al igual que la de Ecuador y Argentina, es muy represiva hacia el uso de drogas y el tráfico a pequeña escala, pero no se ha hecho mucho hasta la fecha para abrir el debate y elaborar propuestas para un marco legislativo más humano para el control de drogas. Se espera que este debate finalmente surja en la agenda parlamentaria, pero la pregunta es cuándo.

- **Colombia, la excepción a la regla: el Congreso vuelve a prohibir la posesión y el consumo de drogas**

En 1994, la Corte Constitucional de Colombia (sentencia C-221) determinó que la prohibición del uso de drogas violaba el derecho constitucional al "desarrollo libre de la personalidad". Desde entonces, los adultos pudieron tener hasta 20 gramos de marihuana y un gramo de cocaína, entre otras sustancias, para el consumo en la intimidad de sus hogares sin temor a sanciones penales. Desde que fue elegido, el Presidente Álvaro Uribe ha estado tratando de revertir la decisión de la Corte y volver a penalizar la posesión para consumo personal. El primer intento fue a través de un referendo celebrado en 2003, que fue derrotado y seguido de cuatro iniciativas en el Congreso que no obtuvieron el apoyo de la mayoría. En diciembre de 2009, y luego de cinco intentos, el Congreso enmendó la Constitución para prohibir el consumo de drogas. El artículo 49 de la Constitución de Colombia ahora incluirá: "El porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o está prohibido". Las sanciones serán decididas más adelante, pero los intentos anteriores habían presentado la idea de que el consumo de drogas fuera un delito menor y hacer que los ofensores enfrenten "tribunales terapéuticos", compuestos de

---

<sup>3</sup> Véase: *Indulto de mulas en Ecuador, una propuesta sensata*, Serie Reforma legislativa en materia de drogas No.1, TNI/WOLA, febrero de 2009. <http://www.tni.org/policybriefings/dlr1s.pdf>

<sup>4</sup> Véase, *¿Desaparecerá la masticación de la coca de las convenciones?* Blog de Martin Jelsma, Transnational Institute, 21 de agosto, 2009. [http://www.ungassondrugs.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=287&Itemid=65](http://www.ungassondrugs.org/index.php?option=com_content&task=view&id=287&Itemid=65).

jueces, médicos y psicólogos, que decidieran acerca de las sentencias para el tratamiento. Los tribunales de drogas y los elementos de tratamiento obligatorio iniciales fueron sacados de la propuesta de enmienda la primavera pasada, facilitando así su aprobación el 28 de abril en la comisión legislativa en el Congreso, a pesar de las fuertes objeciones de la minoría de oposición. Parece que esta vez, los partidarios de la enmienda constitucional decidieron pasar sólo el principio jurídico básico de re-penalización para evitar una fuerte oposición. Con respecto a las medidas administrativas, el texto de conciliación del 18 de junio establece: “El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto”. En la propuesta final aprobada el 9 de diciembre de 2009, fue confirmado este principio. Queda por ver cómo la reintroducción de la prohibición del uso de drogas y la posesión de cantidades personales se llevarán a cabo en la práctica de la jurisdicción y aplicación de la ley.